



Firmado Digitalmente
por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 13/12/2022
11:18:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 13 de diciembre del 2022

No. 282-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **SERAPIO GASPAR VELASQUEZ PICHUA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de julio de 2022, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 8045-2022 referido al recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 3151-2021-GRAT/MVES, interpuesto por el señor **SERAPIO GASPAR VELASQUEZ PICHUA**;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el señor **SERAPIO GASPAR VELASQUEZ PICHUA** sostiene que interpone queja contra el Tribunal Fiscal por incumplir con el plazo establecido en el artículo 150 del Código Tributario para resolver el recurso de apelación presentado contra la Resolución Gerencial N° 3151-2021-GRTA/MVES contenido en el Expediente N° 8054-2022, agregando que pese a haber adjuntado el formato de afiliación al Tribunal Fiscal, no ha obtenido respuesta alguna por parte del citado Tribunal;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que de acuerdo con el artículo 150 del Código Tributario, aún se encuentra dentro del plazo de doce meses que tiene para resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 8045-2022, toda vez que los actuados ingresaron al Tribunal Fiscal el 13 de julio de 2022, por lo que considera que no existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, asimismo, agrega que, en atención al pedido de informe oral solicitado por el quejoso, a través de la Notificación de Informe Oral N° 1758-2022-EF/TF, citó a ambas partes para la diligencia de informe oral programada para el 19 de diciembre de 2022, a horas 15:10, añadiendo que la citación fue notificada al contribuyente y a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en sus respectivos buzones electrónicos el 30 de noviembre de 2022;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 034-2022-EF/10.04, menciona que la queja deviene en infundada al no haberse vencido el plazo que tiene el Tribunal Fiscal para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 8045-2022;



Firmado Digitalmente
por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 13/12/2022
11:18:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingresos de los actuados al citado Tribunal;

Que, el Expediente N° 8045-2022, referido al recurso de apelación interpuesto por el señor **SERAPIO GASPAR VELASQUEZ PICHUA**, ingresó al Tribunal Fiscal el 13 de julio de 2022, por lo que a la fecha en que el quejoso presentó la queja contra el citado Tribunal, esto es, el 29 de noviembre de 2022, aún no había vencido el plazo de doce meses que tiene el referido Tribunal para resolver, correspondiendo que la presente queja deba ser declarada infundada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el señor **SERAPIO GASPAR VELASQUEZ PICHUA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas